



COMUNICADO INFORMATIVO:

CORRECTA INTERPRETACION DE LAS NORMAS SOBRE PENSIÓN POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%

Reconocimiento de la Pensión de Invalidez: La pensión de invalidez es un derecho fundamental que debe ser protegido integralmente.

Colfondos S.A en su deber de mantener informados a todos los trabajadores, usuarios y afiliados, conforme a lo establecido en **los artículos 40 y 41 de la Ley 100 de 1993, modificados por el Decreto 19 de 2012**, se permite recordar los requisitos que debe cumplir un trabajador para el reconocimiento de la pensión de invalidez:

- ✓ **Pérdida de Capacidad Laboral:** El afiliado debe haber sido calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, de origen común (no laboral), permanente y definitiva.
- ✓ **Semanas Cotizadas:** Debe acreditar al menos cincuenta (50) semanas de cotización dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.

Una vez cumplidos estos requisitos, la pensión será reconocida a solicitud del interesado y se pagará de forma retroactiva desde la fecha de estructuración de la invalidez, la cual puede coincidir o ser anterior a la fecha de calificación.

Del mismo modo, se precisa que, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el reconocimiento de las pensiones de invalidez se encuentra a cargo de las administradoras que conforman este régimen pensional. Sin embargo, dicho reconocimiento se financia no solo con los saldos que componen la cuenta de ahorro individual del afiliado, sino también con la suma adicional que cancela la entidad aseguradora en virtud del contrato de seguro previsional para los riesgos de invalidez y sobrevivencia suscrito entre esta última y la administradora.



Por ello, es importante recordar que mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, el saldo de la cuenta de ahorro pensional no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

En concordancia a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el fondo de pensiones tiene el deber de:

- ✓ Controlar permanentemente que el saldo de la cuenta individual sea suficiente para garantizar la pensión.
- ✓ Adoptar medidas oportunas para evitar la descapitalización.
- ✓ Garantizar el reajuste anual de la mesada pensional conforme a la nota técnica aprobada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, Colfondos realiza un proceso de validación de las sumas adicionales pagadas por las compañías de seguro al momento de la definición pensional, recalcula anualmente en los meses de enero de cada año las pensiones de retiro programado, y realiza un control permanentemente del saldo de la cuenta de ahorro individual de los afiliados en Retiro Programado, para garantizar que dicho saldo no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia de al menos el Salario Mínimo Legal Vigente.

Colfondos está comprometido con el cumplimiento de estos deberes, establecidos en los artículos 81 de la ley 100 de 1993 y el artículo 12 del decreto 832 de 1996, por ello actúa de manera diligente y oportuna para asegurar el correcto pago de la mesada pensional y recuerda a los interesados que no procede la suspensión del pago de mesadas cuando no se actúa conforme a las disposiciones legales.

*Este comunicado se emite en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-212 de 2025.